

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.193
PROCSO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -
COOPANDINAC -
DEMANDADA: ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN.
RADICACIÓN: 2021-066 -

- 9 NOV 2021.- Al Despacho del señor Juez,
para resolver lo pertinente.

La Secretaria,


SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 10 NOV 2021.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, mediante memorial enviado por correo electrónico el 04 de noviembre de 2021 (fls. 29 y 32 cuaderno Nro. 1).

II. DE LA ACTUACIÓN.

Dentro del presente proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago el 16 de abril de 2021 (fl.14), en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC -, representada legalmente por la Señora Claudia Milena Beltrán Silva y en contra de la señora ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN.

La señora ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN, fue notificado mediante aviso de notificación del auto de mandamiento de pago (fls. 15 a 23 cuad. 1), término durante el cual guardaron silencio.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.193
PROCSO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -
COOPANDINAC -
DEMANDADA: ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN.
RADICACIÓN: 2021-066 -

Mediante providencia del 23 de agosto de 2021 (fls.25 y 26 cuad.1), se ordenó continuar con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

El Dr. Jaider Morales Ortiz, apoderado de la ejecutante, el 03 de septiembre de 2021 (fl.27), presentó la liquidación del crédito y el 26 de octubre de 2021 (fl.28), se presentó la ejecutada señora Ana Rita Leguizamón de Beltrán y pidió ser notificada de la demanda.

Las partes mediante memorial remitido a este Despacho vía correo electrónico el 04 de noviembre de 2021 (fls.29 a 32 cuad. 1), solicitan la terminación del proceso por transacción y la cancelación de la medida cautelar decretada.

III. DECISION.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC** - representada legalmente por la señora Claudia Milena Beltrán Silva en contra de la ejecutada **ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN.**

SEGUNDO.- DECRETAR, el desembargo de la pensión que devengada por la ejecutada señora **ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN,** en el equivalente al 50%

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.193
PROCSO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -
COOPANDINAC -
DEMANDADA: ANA RITA LEGUIZAMON DE BELTRÁN.
RADICACIÓN: 2021-066 -

que le cancela Colpensiones. Líbrese comunicación al señor Pagador de esa Entidad.

TERCERO.- ORDENAR, la entrega de los dineros a la parte ejecutante que le hayan sido descontados al ejecutado de su pensión hasta la suma de \$3'300.000,00 como así se solicita (fl.30), por cuenta del embargo decretado sobre su pensión que devenga de Colpensiones. Los dineros sobrantes entréguense a la ejecutada.

CUARTO.- Se ordena el desglose del título valor con la constancia de cancelación, para ser entregado a la ejecutada.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.